



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por tres meses. Pesetas. 6
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Policarpa Torices Pereda solicitando indulto de la pena de siete meses de prisión correccional á que fué condenada por el delito de lesiones:

Considerando que los móviles que impulsaron el hecho penado no revelan perversidad en la actora, por ser consecuencia de los sentimientos propios de una madre y las preocupaciones que tanto arraigo toman en personas faltas de una educación esmerada; que observó buena conducta antes y después de delinquir, y que ha cumplido la mitad de la pena, dando muestras de sincero arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con el Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Policarpa Torices Pereda del resto de la pena de siete meses de prisión correccional á que fué condenada en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de Ultramar, á D. Manuel de Eguilior, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Estanislao Suárez Inclán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso interpuesto contra el fallo de esa Comisión provincial, en que declaró la nulidad de las elecciones parciales municipales verificadas en Tortosa en los días 25 y siguientes del mes de Junio de 1882, dicho alto Cuerpo con fecha 16 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Julio último, ha examinado la Sección el recurso in-

terpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Tarragona, en que declaró la nulidad de las elecciones parciales municipales verificadas en Tortosa en los días 25 y siguientes del mes de Junio de 1882.

Resulta de antecedentes; que en 19 de Julio del expresado año se presentó una reclamación, para ante la Comisión provincial de Tarragona, en solicitud de que se declarasen nulas dichas elecciones: que aquella corporación ordenó, aunque sin resultado, al Ayuntamiento de Tortosa la remisión del oportuno expediente en 20 de Julio, 2 de Agosto y 29 de Diciembre siguientes; y puesta esta falta en conocimiento del Gobernador de la provincia, contestó el Alcalde, á las comunicaciones de esta Autoridad, que habian sido sustraídas del Archivo municipal el expediente y varios documentos relativos á las elecciones de que se trata, de cuyo hecho entendia el Tribunal competente; y que la Comisión provincial, fundándose en que por Real orden de 5 de Enero de 1882, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se habian declarado nulas las elecciones municipales verificadas en Tortosa en Mayo de 1881, por adolecer de ciertos vicios de igual clase que los que los recurrentes habian probado que existian en las elecciones parciales de Junio de 1882, con fecha 5 de Abril del año actual acordó declararlas asimismo nulas.

Contra este acuerdo se ha recurrido á V. E. en 17 del propio mes, citando como infringido por la Comisión provincial el art. 89 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 por haber dejado trascurrir el plazo que el mismo señala sin dictar resolución en el expediente de las elecciones parciales celebradas en los días 25 y siguientes de Junio de 1882.

Visto el informe de la Comisión provincial de Tarragona en que se pide sea desestimado el recurso interpuesto:

Vista la nota de la Subsecretaría de ese Ministerio en que se propone la confirmación del acuerdo tomado por la Comisión provincial declarando nulas las elecciones mencionadas:

Considerando que en repetidas Reales órdenes dictadas de conformidad con el dictamen de esta Sección se ha declarado que el trascurso del plazo señalado en el art. 89 de la citada ley electoral no obsta para que las Comisiones provinciales resuelvan los expedientes electorales en que se haya reclamado en tiempo hábil, salvo la responsabilidad en que pudieran haber incurrido caso de negligencia:

Considerando que, según los antecedentes expuestos, se reclamó en tiempo hábil ante la Comisión provincial, y que ésta no pudo dictar resolución dentro del plazo señalado á consecuencia de no haber conseguido, á pesar de sus gestiones, que el Ayuntamiento de Tortosa le remitiese el oportuno expediente electoral;

Y considerando que en este supuesto no existe la infracción de ley alegada por los recurrentes, ni cabe exigir responsabilidad alguna á la expresada corporación provincial, la que por otra parte se atuvo al dictar su fallo á la Real orden de 5 de Enero de 1882 anulando las elecciones municipales verificadas en la misma ciudad de Tortosa en Mayo de 1881;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Sanidad.

Habiendo sido promovido á segundo Médico del cuerpo de Sanidad de la Armada el excedente de las últimas oposiciones D. Pedro Mohedano y Escalona, por Real orden de 22 del corriente se avisa al interesado para que se presente á tomar posesión de su empleo en el Departamento de Cádiz; en el concepto que cumplidos cuatro meses sin haber llenado éste requisito se le dará de baja definitivamente en el cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º tratado 6.º, tit. 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793 y Reales órdenes de 5 de Mayo de 1869 y 11 de Febrero de 1870.

Madrid 23 de Octubre de 1883.—Manuel Chesio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que en los días 29 y 30 del corriente, á la una de la tarde, tenga efecto en el patio principal del edificio que ocupa sus oficinas la quema de los créditos amortizados por pago de débitos, varias ramos y conversiones durante el mes de Julio último, y la de las obligaciones generales y especiales de ferrocarriles, convertidas en Deuda perpetua al 4 por 100 interior en el mes de Noviembre de 1882, y cupones pagados por las Administraciones económicas de las provincias en el de Agosto de 1879.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
 Madrid 24 de Octubre de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Estado de los diferentes servicios del establecimiento en 1.º de Octubre de 1883.

CAJA.

DEBE.	Pesetas. Cént.
Existencia en 1.º de Setiembre de 1883.....	674'23
Ingresado á cuenta de la consignación del material en los meses de Julio y Agosto últimos.....	20.166
Idem por productos de la finca.....	283'50
TOTAL.....	21.070'73

HABER.

Jornales invertidos en la conservación de parques, viveros y jardines.....	2.815'50
Idem devengados por los vaqueros.....	165
Idem id. por los pastores.....	157'50
Idem id. por los labradores.....	510
Idem id. por los guardas.....	547'50
Pagos por adquisición de material para la explotación.....	2.465'61
Jornales devengados por el personal empleado en la yeguada y parada de caballos padres..	548
Pagos por adquisición de material para la misma.....	278'64
Jornales del personal subalterno empleado en la enseñanza.....	480
Pagos por adquisición de material para la misma.....	1.420'45
Jornales del personal empleado en el servicio de los alumnos internos.....	380
Pagos hechos para la alimentación y servicio de los mismos.....	1.387'58
TOTAL.....	11.105'73

RESUMEN.

Importa el Debe.....	21.070'73
Idem el Haber.....	11.105'73
Existencia para 1.º de Octubre....	9.965

NOTA. Entre la existencia que para 1.º de Octubre aparece en este estado, figuran los ingresos habidos por productos de la finca, cuyo importe habra de ser ingresado oportunamente en el Tesoro.

ALMACÉN.

	MAÍZ.		TRIGO DURO.		CEBADA.		CENTENO.		AVENA.		GARBANZOS.		HABAS.		ALGARROBAS.		PAJA.	BOVEDA.		SALVADO.		SEMILLA alfalfa.	JUBIAS.	PATATAS.	LECHER.	BUYOS.		LAMA.	PHILIS.
	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.		Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.					Hectólitros.	Litros.		
ENTRADAS.																													
Existencia anterior.....	1	93	230	4,084	18	386	351	45	112	66	69	37	226	72	204,278	3	60	43	83	45	2	599				6	4,725	44	
Por compra para la alimentación de los caballos de la parada.....																													
Por idem id. de los bueyes de trabajo.....																													
Procedente de la recolección.....			14	284	62	388	44	1							72,280														
Idem del ordeño de las vacas.....																													
Idem de la postura de las gallinas.....																													
Por muerte de reses.....																													
SUMA.....	1	93	244	4,368	80	661	395	46	112	66	69	37	226	72	276,558	41	92	36	3	45	2	599			6	4,725	48		
SALIDAS.																													
Para la alimentación de los caballos de la parada.....				47	30			14	75						3,000			24	80										
Para id. de las mulas.....				39											3,600														
Para id. de los bueyes.....													3	60	4,200	11	92												
Para id. de las vacas.....													3	60	720														
Para la venta.....																													
Para el consumo de los alumnos internos.....																													
SUMA.....				86	30			14	75				6	60	8,520	41	92	24	80										
Existencia en 1.º de Octubre de 1883.....	1	93	244	4,342	80	661	380	41	110	66	19	37	220	42	268,038			41	23	45	2	599			6	4,725	48		

Nota: La algarroba que se parece consumida por el ganado vacuno de renta y los bueyes de trabajo se ha suministrado convertida en harin.

GANADERIA.

	Yeguada y parada de caballos padres.		Ganado de trabajo.		Vacada holandesa.		Ganado lanar.		Cubrio de Angora.		Aves de corral.		Palomar.		Tortolera.		Colmenas.		
	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	Hectólitros.	Litros.	
ENTRADAS.																			
Existencia anterior.....	24		46		41		554		32		478		400		23		31		
Por nacimiento.....					1														
SUMA.....	24		46		42		554		32		478		400		23		31		
SALIDAS.																			
Por venta.....							8		1				175						
Por muerte.....							3												
SUMA.....							11		1				175						
Existencia en 1.º de Octubre.....	24		46		42		543		31		478		225		23		31		

Se han practicado en el mes de Setiembre las labores preparatorias para las siembras de otoño en el gran cultivo y la conducción de los abonos; ha comenzado la recolección del maíz, y en los parques y jardines continúan el recorte de los perfiles y la limpia y desbroce. Últimas las faenas de la recolección, se ha obtenido la cosecha total que se detalla en el siguiente cuadro:

RECOLECCIÓN DEL AÑO 1882-83.

ESPECIES.	SUPERFICIE SEMBRADA.		CANTIDAD.				CANTIDAD OBTENIDA		CANTIDAD OBTENIDA		PESO DE CADA HECTOLITRO.		PAJA obtenida. — Kilos.
	Hectáreas.	Areas.	SEMBRADA.		RECOLECTADA.		por unidad sembrada.		por hectárea.		Kilos.	Gramos.	
			Hectolitros.	Litros.	Hectolitros.	Litros.	Hectolitros.	Litros.	Hectolitros.	Litros.			
Trigo duro.....	14	61	12	•	244	9	20	34	16	71	80	56	33.672
Cebada.....	50	•	58	30	1.420	80	24	16	28	42	64	443	65.320
Centeno.....	41	•	22	20	661	56	29	80	16	14	78	675	99.150
Avena.....	29	•	25	54	395	16	15	47	13	63	41	408	27.650
Garbanzos.....	27	•	15	40	112	66	7	32	4	17	78	675	11.200
Habas.....	4	•	7	11	69	37	9	71	17	34	62	442	7.000
Algarrobas.....	33	•	16	60	230	88	13	91	7	•	79	436	46.800
	198	61	137	65	3.134	32	•	•	•	•	•	•	290.792

Nota. Del total de la cosecha resulta una producción de 19 hectolitros 88 litros por cada hectolitro sembrado, y de 14 hectolitros 78 litros por hectárea.

El día 30 terminaron los exámenes extraordinarios, cuyos resultados son los siguientes:

SECCIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

ASIGNATURAS.	Aprobados.	Desaprobados.	No presentados.	TOTALES parciales.
Exámenes de ingreso.				
Segunda enseñanza.....	5	4	5	41
Francés.....	12	7	9	28
Dibujo lineal.....	14	11	6	31
Idem topográfico.....	12	4	7	23
Trigonometría rectilínea y esférica.....	23	8	6	37
Geometría analítica.....	8	5	10	23
Idem descriptiva.....	8	6	10	24
Cálculo diferencial é integral.....	9	3	11	23
Mecánica racional.....	5	3	11	19
Topografía.....	3	11	24	38
Física.....	2	19	14	35
Química.....	5	13	8	26
Zoología.....	9	4	16	29
Botánica.....	8	10	14	32
Mineralogía.....	5	11	13	29
Geología.....	2	14	14	30
<i>Total general.....</i>	130	130	178	438
Exámenes de carrera.				
PRIMER AÑO.				
Química agrícola.....	4	•	6	10
Zoología y Botánica agrícola.....	2	•	1	3
Patología general y su terapéutica.....	2	•	1	3
Climatología.....	2	•	1	3
<i>Total general.....</i>	10	•	9	19
SEGUNDO AÑO.				
Agronomía.....	2	•	•	2
Mecánica agrícola.....	6	•	•	6
Zootecnia.....	2	•	•	2
Hidráulica agrícola y construcciones rurales....	4	2	14	20
<i>Total general.....</i>	14	2	14	30

SECCION DE PERITOS AGRÍCOLAS.

ASIGNATURAS.	Aprobados.	Desaprobados.	No presentados.	TOTALES parciales.
Exámenes de ingreso.				
Dibujo lineal.....	40	6	6	22
Idem topográfico.....	12	6	3	23
Aritmética y Algebra.....	1	•	3	4
Geometría y Trigonometría.....	4	1	2	7
Elementos de Física y Química.....	4	•	3	7
Idem de Historia natural.....	6	1	2	9
Idem de Agricultura.....	9	•	3	12
<i>Total general.....</i>	46	14	24	84

ASIGNATURAS.

ASIGNATURAS.	Aprobados.	Desaprobados.	No presentados.	TOTALES parciales.
Exámenes de carrera.				
PRIMER AÑO.				
Nociones de Agronomía.....	7	11	14	32
Idem de mecánica agrícola.....	8	4	12	24
Idem de ganadería.....	8	9	12	29
Topografía.....	7	5	18	30
<i>Total general.....</i>	30	29	56	115
SEGUNDO AÑO.				
Nociones de Fitotecnia.....	1	•	•	1
Idem de industrias agrícolas.....	2	•	•	2
Elementos de Economía rural, Contabilidad y Legislación.....	3	•	•	3
Montaje y manejo de máquinas.....	2	•	•	2
Proyectos y dibujos.....	1	•	1	2
<i>Total general.....</i>	9	•	1	10

SECCION DE CAPATACES.

ASIGNATURAS.	Aprobados.	Desaprobados.	No presentados.	TOTALES parciales.
Exámenes de ingreso.				
Lectura.....	4	•	•	4
Escritura.....	4	•	•	4
Conocimientos de las operaciones fundamentales de la Aritmética.....	4	•	•	4
<i>Total general.....</i>	12	•	•	12
Exámenes de carrera.				
SEGUNDO AÑO.				
Nociones de Horticultura, Arboricultura y Jardinería.....	6	•	•	6
TERCER AÑO.				
Nociones de Industrias agrícolas.....	14	•	•	14

La distribución de los trabajos y el régimen de la enseñanza para el mes de Octubre son los que á continuación se expresan:

HORARIO PARA LOS ALUMNOS INTERNOS.

Seis á siete de la mañana.....	Aseo.
Siete y media de id.....	Desayunc.
Ocho á doce de id.....	Prácticas y trabajos de campo.
Una á tres de la tarde.....	Comida y recreo.
Tres á seis de id.....	Prácticas y trabajos de camp.
Seis á ocho y media de la noche.....	Estudio y lectura.
Ocho y media de id.....	Cena.
Diez de id.....	Toque de silencio.

Prácticas religiosas los días de precepto bajo la dirección del Sr. Capellán del Instituto. Los alumnos internos de las secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas asisten á las cátedras á las horas al efecto marcadas para las lecciones orales que comprenden los años de su carrera.

Los alumnos de la sección de Capataces toman parte en todos los trabajos de la explotación, hallándose ocupados siete horas cuando menos.

ALUMNOS INTERNOS QUE HACEN LA VIDA COLEGIADA EN EL ESTABLECIMIENTO.

Ingenieros agrónomos.....	12
Peritos agrícolas.....	34
Capataces.....	24
TOTAL.....	70

Existen vacantes 40 plazas de Ingenieros y 15 de Capataces.

HORARIO PARA LAS LECCIONES ORALES Y TRABAJOS GRÁFICOS.

Sección de Ingenieros agrónomos.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	DIAS.	HORAS.	CATEDRAS.
PRIMER AÑO.				
Química agrícola.....	Sr. D. Pascual Vincent y González.....	Martes, jueves y sábados.....	Una y media á tres.....	Núm. 3.
Zoología y Botánica agrícolas.....	Sr. D. Mariano de Frias y Casado.....	Martes, jueves y sábados.....	Nueve á diez y media.....	"
Patología general y su terapéutica.....	Sr. D. Casildo de Ascárate y Fernández.....	Diaria.....	Diez y media á doce.....	Núm. 2.
Climatología.....	Sr. D. Enrique Martín Sánchez Bonisana (en sustitución).....	Lunes, miércoles y viernes.....	Nueve á diez y media.....	Núm. 2.
Prácticas de laboratorio.....	Sr. D. Pascual Vincent y González.....	Lunes, miércoles y viernes.....	Doce á tres.....	Núm. 3.
SEGUNDO AÑO.				
Agronomía.....	Sr. D. Enrique Martín Sánchez Bonisana (en sustitución).....	Martes, jueves y sábados.....	Nueve á diez y media.....	Núm. 2.
Mecánica agrícola.....	Sr. D. Eugenio Prieto-Moreno y Rebollo.....	Lunes, miércoles y viernes.....	Diez y media á doce.....	Núm. 1.
Zootecnia.....	Sr. D. Mariano de Frias y Casado.....	Martes, jueves y sábados.....	Diez y media á doce.....	"
Hidráulica agrícola y construcciones rurales.....	Sr. D. José de Arce y Jurado.....	Diaria.....	Una y media á tres.....	Núm. 2.
Prácticas de Hidráulica.....	Ayudante encargado.....	Martes y sábados.....	Tres á cinco.....	"
Prácticas de mecánica.....	El mismo.....	Jueves.....	Tres á cinco.....	"
Trabajos gráficos.....	El mismo.....	Lunes, miércoles y viernes.....	Nueve á diez y media.....	Núm. 4.
TERCER AÑO.				
Fitotecnía.....	Excmo. Sr. D. Pedro J. Muñoz y Rubio.....	Lunes, miércoles y viernes.....	Nueve á diez y media.....	Núm. 1.
Arboricultura.....	Excmo. Sr. D. Zoilo Espejo.....	Martes, jueves y sábados.....	Una y media á tres.....	Núm. 1.
Análisis química aplicada.....	Sr. D. Pascual Vincent y González.....	Martes, jueves y sábados.....	Doce á una y media.....	Núm. 3.
Industria rural.....	Sr. D. Diego Pequeño.....	Martes, jueves y sábados.....	Nueve á diez y media.....	Núm. 3.
Prácticas de laboratorio.....	Sr. D. Pascual Vincent y González.....	Lunes, miércoles y viernes.....	Doce á tres.....	Núm. 3.
Trabajos gráficos.....	Ayudante encargado.....	Lunes, miércoles y viernes.....	Diez y media á doce.....	Núm. 5.
Trabajos de laboratorio.....	Sr. D. Diego Pequeño.....	Martes, jueves y sábados.....	Diez y media á doce.....	Núm. 3.
CUARTO AÑO.				
Economía rural, Administración y Contabilidad.....	Sr. D. Luis Casabona.....	Martes, jueves y sábados.....	Doce á una y media.....	Núm. 3.
Legislación.....	Sr. D. Manuel Allendesalazar.....	Martes, jueves y sábados.....	Diez y media á doce.....	Núm. 1.
Formación de proyectos.....	El mismo.....	Lunes, miércoles y viernes.....	Diez y media á doce.....	"
Prácticas de Topografía.....	Sr. D. Enrique Martín Sánchez Bonisana.....	Lunes, miércoles y viernes.....	Una á tres.....	"
Trabajos gráficos.....	Ayudante encargado.....	Lunes y miércoles.....	Nueve á diez y media.....	Núm. 4.
Prácticas de contabilidad.....	El mismo.....	Viernes.....	Nueve á diez y media.....	"
Prácticas de campo.....	Sr. Ingeniero Contador.....	Martes, jueves y sábados.....	Diez y media á doce.....	"
	Personal de la explotación.....		Doce á cuatro.....	"

Sección de Peritos agrícolas.

PRIMER AÑO.				
Nociones de Agronomía.....	Sr. D. Miguel Ortiz Cañavate.....	Martes.....	Nueve á diez y media.....	Núm. 6.
Idem de Mecánica agrícola.....	El mismo.....	Jueves.....	Nueve á diez y media.....	Núm. 6.
Idem de Ganadería.....	El mismo.....	Sábados.....	Nueve á diez y media.....	Núm. 6.
Topografía y prácticas.....	Sr. D. Francisco de S. Aguiló.....	Lunes y miércoles.....	Nueve á doce.....	Núm. 6.
Dibujo.....	Sr. Ayudante encargado.....	Martes, jueves, viernes y sábados.....	Diez y media á doce.....	"
SEGUNDO AÑO.				
Nociones de Fitotecnía.....	Sr. D. Miguel Ortiz Cañavate.....	Lunes, miércoles y viernes.....	Nueve á diez y media.....	Núm. 7.
Idem de industrias agrícolas.....	Sr. D. Francisco de S. Aguiló.....	Viernes.....	Diez y media á doce.....	Núm. 7.
Elementos de Economía rural y Legislación.....	El mismo.....	Martes, jueves y sábados.....	Diez y media á doce.....	Núm. 7.
Proyectos y dibujos.....	Ayudante encargado.....	Lunes y miércoles.....	Diez y media á doce.....	Núm. 7.
Prácticas de campo.....	Personal de la explotación.....	Martes, jueves y sábados.....	Doce á cuatro.....	"

Alumnos Oficiales externos.

Ingenieros agrónomos.....	84
Peritos agrícolas.....	137
Capataces.....	9
Alumnos á quienes falta alguna de las asignaturas del ingreso.....	197
TOTAL.....	397

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á las prescripciones reglamentarias del Instituto. La Florida 1.º de Octubre de 1883.—El Director, Pedro J. Muñoz y Rubio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por rentas de Aduanas de las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Junio de 1883 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	TOTAL.	OBSERVACIONES.
							Pesos. Cents.	
Manila.....	116.241'59	19.149'94	1.931'34	72'29	"	6'	137.401'16	
Iloilo.....	2.313'43	7.881'71	1.194'41	"	"	"	10.889'55	
Cebu.....	213'05	2.806'92	337'18	"	"	"	3.077'15	
Zamboanga.....	78'59	"	8'44	"	"	"	87'03	
Sual.....	"	"	140'13	"	"	"	140'13	
Albay.....	"	"	98'40	"	"	"	98'40	
Leyte.....	"	"	74'46	"	"	"	74'46	
TOTAL en Junio de 1883...	118.846'66	29.038'57	3.804'36	72'29	"	6	151.767'88	
IDEM id. 1882.....	190.292'83	33.757'38	3.679'50	216'179	105'09	18'64	228.070'03	
Diferencia de más en 1883.	"	"	124'86	"	"	"	124'86	
Idem de menos en id.....	71.448'97	4.718'81	"	144'50	105'09	18'64	76.427'01	
							Líquida baja.....	76.427'15

Madrid 23 de Octubre de 1883.—El Director general interino, Manuel Azcárraga.

Continúa la RELACION DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la Gaceta de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
652	Retrato de S. A. la Archiduquesa Isabel en fotografía de cuerpo entero y de pie, por Fernando Debas y Dujat.	El autor.	El propietario.	Madrid, 1879.	Una tarjeta fotográfica de 0'10×0'14-4	4.ª	10 Enero de 1880.	
653	Retrato de S. A. la Archiduquesa Isabel y su comitiva en fotografía (grupo de 10 personas), por D. Fernando Debas y Dujat.	El autor.	El propietario.	Madrid, 1879.	Una tarjeta fotográfica de 0'10×0'14-4	4.ª	10 Enero de 1880.	
654	Dos juguetes infantiles muy fáciles para piano, El Tío Vivo, galop, por D. Gabriel Arias.	D. Pablo Martín.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1879.	Uno en folio, 4 y portada.	4.ª	12 Enero de 1880.	
655	Dos juguetes infantiles muy fáciles para piano, El Tío Vivo, galop á cuatro manos, por Don Gabriel Arias.	D. Pablo Martín.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1879.	Uno en folio, 8 y portada.	4.ª	12 Enero de 1880.	
656	Dos juguetes infantiles para piano. El Paseo de la muñeca, marcha á cuatro manos, por Don Gabriel Arias.	D. Pablo Martín.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1879.	Uno en folio, 6 y portada.	4.ª	12 Enero de 1880.	
657	Dos juguetes infantiles muy fáciles para piano. El Paseo de la muñeca, marcha, por D. Gabriel Arias.	D. Pablo Martín.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1879.	Uno en folio, 3 y portada.	4.ª	12 Enero de 1880.	
658	Reve en Espagne, suite de valses pour piano, por Joseph Xifré.	D. Pablo Martín.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1879.	Uno en folio apaisado, 9 y portada.	4.ª	12 Enero de 1880.	
659	En el Danubio, barcarola para piano, por Justo Blasco.	D. Pablo Martín.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1879.	Uno en folio, 4 y portada.	4.ª	12 Enero de 1880.	
660	Bodas Reales, mazurka elegante para piano, por Justo Blasco.	D. Pablo Martín.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1879.	Uno en folio, 4 y portada.	4.ª	12 Enero de 1880.	
661	Veloz Club, tanda de valses para piano, por Federico Chueca.	D. Pablo Martín.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1879.	Uno en folio apaisado, 9 y portada.	4.ª	12 Enero de 1880.	
662	Granada, tanda de valses para piano, por A. de la Cruz.	D. Pablo Martín.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1879.	Uno en folio apaisado, 7 y portada.	4.ª	12 Enero de 1880.	
663	Las Tribulaciones de un chino en China, obra escrita en francés por D. Julio Verne, traducida al español por D. Nemesio Fernández Cuesta.	Gaspar editores.	Gaspar editores.	Madrid, 1880.	Uno en 4.ª mayor, 77.	4.ª, ilustr. en grab.	13 Enero de 1880.	
664	Curso de armonía elemental, por D. Cosme J. de Benito.	Romero y Marzo.	Santiago Mascardo.	Madrid, 1880.	Uno en folio menor, 441 y portada.	4.ª	13 Enero de 1880.	
665	Principios de Geografía astronómica, física y política antigua, de la Edad Media y moderna, por D. Francisco Verdejo Páez, añadida y anotada, por D. Julio Gabriel Abades.	Los herederos del autor y D. Julio Gabriel Abades.	Imprenta de Hernando, á cargo de I. Moralesda.	Madrid, 1879.	Uno en 8.ª, con láminas y mapas, 486.	29	15 Enero de 1880.	
666	Revista de Legislación y Jurisprudencia, año XXVII, tomo LV, por D. José Réus y García, con la colaboración de distinguidos Jurisconsultos y publicistas.	El autor.	Imprenta de la Revista de Legislación.	Madrid, 1879.	Uno en 4.ª, 818.	4.ª	15 Enero de 1880.	
667	Ensayos jurídico-políticos. Teoría orgánica del Estado, por D. Emilio Réus y Bahamonde.	D. José Réus y García.	Imprenta de la Revista de Legislación.	Madrid, 1880.	Uno en 4.ª, 383.	4.ª	15 Enero de 1880.	
668	Tratado general de procedimientos criminales ó exposiciones de las reglas que deben observarse en la sustanciación de los juicios para la averiguación y castigo de los delitos y faltas, por D. Hermenegildo María Ruiz y Rodríguez.	D. José Réus y García.	Imprenta de la Revista de Legislación.	Madrid, 1879.	Uno (II) en 4.ª mayor, 629.	4.ª	15 Enero de 1880.	
669	Biblioteca Venatoria. Libros de Cetrería de el Príncipe y el Canciller, con un discurso y notas, por D. José Gutiérrez de la Vega.	El autor.	M. Tello.	Madrid, 1879.	Uno en 8.ª, 460.	4.ª	15 Enero de 1880.	
670	Biblioteca Venatoria. Libro de la Montería del Rey Alfonso XI, con un discurso y notas, por D. José Gutiérrez de la Vega.	El autor.	M. Tello.	Madrid, 1879.	Dos (I y II) en 8.ª, 507 el I y 488 el II.	4.ª	15 Enero de 1880.	
671	Tratado de urbanidad para uso de los niños, libro aprobado para texto en las Escuelas, por D. Rafael Monroy.	El autor.	J. García y D. Caravera.	Madrid, 1879.	Uno en 8.ª, 16.	4.ª	16 Enero de 1880.	
672	Método racional de lectura, primer grado. La Cartilla, aprobada de texto para las Escuelas; primera y segunda parte, por D. Rafael Monroy y Belmonte.	El autor.	M. Minuesa de los Ríos.	Madrid, 1879.	Dos en 8.ª, 46 la primera parte, y 45 la segunda.	2.ª	16 Enero de 1880.	
673	Método racional de lectura, segundo grado. El Nuevo Catón, ejercicios de lectura para después de la cartilla, por D. Rafael Monroy.	El autor.	Góngora y compañía.	Madrid, 1879.	Uno en 8.ª, 92.	3.ª	16 Enero de 1880.	
674	Método racional de lectura, tercer grado. Juegos literarios, ejercicios de lectura para después del Nuevo Catón, por D. Rafael Monroy.	El autor.	Góngora y compañía.	Madrid, 1879.	Uno en 8.ª, 174.	4.ª	16 Enero de 1880.	
675	El Marqués de Siete Iglesias ó D. Rodrigo Calderón (Memorias del tiempo de Felipe III y Felipe IV), por D. Manuel Fernández y González.	José Salvador.	Enrique Rubiños.	Madrid, 1879.	Dos en 4.ª, 787 y láminas el I, y 733 y láminas el II.	2.ª	16 Enero de 1880.	(Se continúa)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 27 de Setiembre último, he señalado el día 12 de Noviembre, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 51 al 57 de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 40.209 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel (del sello 11.), arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 405 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1883.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de reparación de los kilómetros 51 al 57 de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 24.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Oviedo.....	Juan José Almande.	S. Miguel, 7, segundo.
Barcelona.....	Salvador Pujol.....	Alcalá, 10, segundo.
Ubeda.....	Benito Gutiérrez.....	Mayor, 12, segundo.
Huelva.....	Rafael Clemente.....	Fomento.
San Sebastián.....	Luisa Velasco.....	Puebla, 18.
Cuenca.....	Maximino Martínez.	Silva, 12, segundo.
Gracia.....	Brigadier Ametller.	Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
Tocina.....	Antonio Noche.....	Sin señas.
Bilbao.....	Pablo Moréu.....	Rech, 65.
Habana.....	Veranes.....	Sin señas.

Madrid 24 de Octubre de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Administración del Correo central.

DÍA 24.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Núm. 477	Antonio Aulestia.—Sin dirección.
478	Augurio Argüeso.—San Sebastián.
479	Enrique del Campo.—Guadalajara.
480	Enrique de Gamir.—Vitoria.
481	Francisco Barrio.—Palma del Río.
482	Isidro Caballero.—Vallecas.
483	José Cozar.—Idem.
484	Juan Casal.—Córdoba.
485	José Vides.—Cádiz.
486	Juan González.—Segovia.
487	Juan Iglesias.—Navia.
488	Madame Arenzana.—Valladolid.
489	Ricardo González.—Navalcarnero.
490	Sotero Cabezon.—Villalobón.
491	Toruato Ruiz.—Guadix.

Madrid 24 de Octubre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Junta diocesana de reparación de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del mes actual, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de San Martín de Montalbán, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 11.763 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 588 pesetas 19 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 22 de Octubre de 1883.—El Presidente, Santos de Arciniega.

Modelo de proposición.

B. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTADURIA.—SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL.

Mes de Setiembre de 1883.—Situación del presupuesto ordinaria, extraordinario y del ensanche en el año económico de 1883-1884.

INGRESOS.

Sección única.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CANTIDADES realizadas hasta la fecha.	CRÉDITOS pendientes de realización. — Pesetas.
Capítulo	1.º Propiedades y capitales.....	377.308'37	7.198'52	370.109'85
	2.º Beneficencia.....	131.896	14.553'66	117.342'34
	3.º Arbitrios sobre servicios municipales.....	1.226.874'37	234.733'08	992.141'29
	4.º Idem sobre ocupación de la vía pública.....	842.399'26	109.560'91	732.838'35
	5.º Recargos sobre contribuciones.....	2.450.000	420.883'09	2.029.116'91
	6.º Extraordinarios y eventuales.....	12.000	4.468'66	7.531'34
	7.º Consumos y arbitrios sobre consumos.....	21.250.000	4.364.022'48	16.885.977'52
	TOTAL.....	26.290.463	5.154.818'40	21.135.644'60
	Presupuesto extraordinario.....	4.608.880	918	4.607.962
	Idem especial del ensanche.....	880.000	389.757'43	490.242'57

PAGOS.

Secciones.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	PAGOS EFECTIVOS.	OBLIGACIONES extrañas pendientes de pago.	TOTAL. — Pesetas.	CRÉDITOS disponibles de lo presupuesto.
Gastos obligatorios	1.º Gastos del Ayuntamiento.....	810.350	163.889'27	12.709'17	176.598'44	633.751'56
	2.º Cargas.....	5.920.893'68	699.949'04	268.977'25	968.926'29	4.951.967'39
	3.º Obligaciones extrañas á los servicios municipales	9.457.086'71	2.373.112'34		2.373.112'34	7.083.974'37
	4.º Alcaldías de distrito y de barrio.....	273.895	49.610'58		49.610'58	224.284'42
	5.º Policía urbana y rural.....	3.719.384'23	755.251'60		755.251'60	2.964.132'63
	6.º Instrucción pública.....	951.363'95	237.340'93		237.340'93	714.022'02
	7.º Beneficencia municipal.....	904.392'50	106.567'77		106.567'77	797.824'73
	8.º Dirección y conservación de obras.....	1.637.744'60	181.698'21		181.698'21	1.456.046'39
	9.º Corrección pública.....	330.626'25	65.000		65.000	265.626'25
	10.º Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	1.353.157'03	287.329'64		287.329'64	1.065.827'39
	11.º Idem voluntarios.....	932.169	27.520'72		27.520'72	904.648'28
	TOTAL.....	26.290.463	4.947.776'10	546.756'80	5.494.532'90	20.795.930'10
	Presupuesto extraordinario.....	4.608.880	52.500	4.575	4.661'35	4.556.318'65
	Idem especial del ensanche.....	880.000	69.035'56	2.591'99	71.627'55	808.372'45

Madrid 29 de Setiembre de 1883.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTADURÍA.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL.

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Setiembre de 1883.

METÁLICO.

	SISAC.	DEPÓSITOS			TOTAL. Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Agosto	41.258'22	508.730'73	27.060'34	48.389'31	595.438'60
Ingresos durante el actual	"	25.767'59	"	4.284'56	27.052'15
Salidas en el ídem	41.258'22	534.498'32	27.060'34	49.673'87	622.490'75
Existencia para el mes siguiente	4.646'82	2.410'40	"	8.298	42.325'22
Existencia para el mes siguiente	9.644'40	532.087'92	27.060'34	41.375'87	610.465'53

PAPEL.

	DEL AYUNTAMIENTO.	DEPÓSITOS			TOTAL. Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Agosto	2.648.490'91	31.754'19	42.045'22	845.658'02	3.537.948'34
Ingresos durante el actual	"	437'49	63'310'51	"	63.748
Salidas en el ídem	2.648.490'91	32.191'68	75.355'73	845.658'02	3.601.696'34
Existencia para el mes siguiente	47'25	"	"	41.280	41.327'25
Existencia para el mes siguiente	2.648.443'66	32.191'68	75.355'73	834.378'02	3.590.369'09

Madrid 29 de Setiembre de 1883.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Domingo Caballo y Francisco Gil, abuelos paterno y materno respectivamente de Nicasia Caballo y Gil, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su referido nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con José María Antonio Rodríguez y López; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—Eliás Sáez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. Villa de Madrid, y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Antonio Lombardía y Pereira, natural de Puente de Neira, parroquia de San Miguel, en la provincia de Lugo, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á prestar ó negar el consejo que previene la ley de disenso paterno á su hijo legítimo Ramón Lombardía y Correa para el matrimonio que intenta contraer con Amalia Pérez y Fernández; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho término sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 19 de Octubre de 1883.—El Notario, Eliás Sáez.

Juzgados militares.

SAN SEBASTIAN.

D. Mariano Ortega y Sánchez, Teniente Coronel, Comandante de Ejército, Capitán Cajero del primer batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado desde esta plaza el Teniente graduado, Alférez de infantería, agregado á la compañía de minadores del regimiento, y batallón expresados, D. Luis Rouse y Mezquiri, á quien me hallo procesando por abandono de destino;

Haciendo uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la expresada causa, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial, á comparecer en el Gobierno militar, para

que en el término de 20 días comparezca á dar sus descargos; y de no efectuarlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 16 de Octubre de 1883.—Mariano Ortega.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Rafael Peraza y Grassa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por el Presbítero D. Gabriel Carrascosa y Lasheras, natural que fué de Valdelagua, en su testamento, que otorgó en la ciudad de Soria á 23 de Setiembre de 1802 ante el Escribano D. Juan Manuel Díaz de Arcaja; teniendo por objeto dicha capellanía la celebración de misas en la parroquia de dicho Valdelagua por el ánima del fundador, sus padres, parientes y encargados, y llamando á su obtención á sus parientes consanguíneos, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo; pues así lo he acordado Ley en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de Pedro Carrascosa Pérez, vecino de Cervón, en solicitud de que se le adjudiquen los repetidos bienes como nieto de Francisco Carrascosa, hermano del fundador; y se hace constar que es el único opositor, y que dichos bienes están declarados fuera del alcance de las leyes desamortizadoras.

Dado en Agreda á 17 de Octubre de 1883.—Rafael Peraza.—Por su mandado, Lorenzo Bruna. X—519

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los socios de la casa mercantil que giró en esta plaza bajo la razón social de *Martínez de Larrañá y compañía*, sus sucesores y causa habientes, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan por ante el infrascrito Escribano en autos á instancia de D. José Pardo de Figueroa para manifestar su conformidad ó oposición á que se cancele la hipoteca que éste impuso por escritura, fecha 27 de Marzo de 1838, sobre la casa sita en esta ciudad, calle de Bilbao, núm. 67 antiguo, para responder á la citada Compañía del cargo de Comisionado subalterno de amortización del partido de Medina Sidonia, que ejerció el antes dicho D. José de Pardo; apercibidos los expresados socios ó causa habientes de que no compareciendo en el plazo marcado se acordará por este Juzgado de oficio la cancelación del aludido gravamen.

Cádiz 9 de Octubre de 1883.—Eusebio Fernández Velasco.—Ante mí, Adolfo Soría. X—520

CARTAGENA.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cal-

tino Martínez Vergara, vecino que fué de Portmán, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su buses y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 11 de Setiembre de 1883.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

CASTELLÓN.

D. Faustino Oneca y Arijita, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco González Chermá, de esta vecindad, cuyas señas personales se fijan á continuación, el cual no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que se le sigue por delitos contra la Constitución y la forma de Gobierno y ser notificado del auto de procesamiento y de prisión provisional acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del repetido D. Francisco González, conduciéndolo en su caso á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Castellón á 12 de Octubre de 1883.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Teodoro Pastor.

Señas del procesado.

Edad 49 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos y expresivos, nariz regular, boca ídem, barba cerrada, cara redonda, color sazo.

CASTROPOL.

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Luisa Fernández Villademoros y García de Piedra, natural de Viavélez, y ausente de ignorado paradero, para que dentro de nueve días se persone en el juicio voluntario de testamentaría que se sigue en este Juzgado para dividir la herencia de D. Juan Antonio Muñiz Miranda; apercibida con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dado en Castropol á 15 de Octubre de 1883.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S., Eduardo Alonso. —P

DENIA.

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de Denia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Ortega Jiménez, soltera, de 28 años de edad, sin ocupación de ninguna clase, natural de Lucena, vecina de Jaén, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares y cabello negro; María Purificación Martínez López, soltera, de 44 años de edad, vendedora de encajes, natural de Montilla, vecina del mismo pueblo, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, cabello negro, con una cicatriz en la mejilla derecha; Luisa Huete Jiménez, soltera, de 40 años de edad, prostituta, natural de Algeciras, vecina de Murcia, estatura alta, color moreno, ojos pardos, cabello negro, con una cicatriz al lado izquierdo de la nariz, y Luisa Martínez Cambronera, casada, de 38 años de edad, vendedora de encajes, natural de Gerindote, vecina de Toledo, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, cabello negro, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ampliar sus indagatorias en la causa que contra las mismas se sigue por el delito de hurto de ropas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se las declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido á todas las Autoridades dispongan se proceda á la busca y captura de dichas procesadas, y en el caso de ser halladas se las conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Denia á 9 de Octubre de 1883.—Luis Villarrazo.—Ante mí, Juan Serrano.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Gómez Cortes, gitano, herrero, de esta vecindad, soltero,

de 36 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación de sumario en la causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto y ser emplazado para ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido se le presente en este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Octubre de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

LALÍN.

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Por la presente, que se inserta en los *Boletines* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Taboada do Barro, labrador y vecino de Laso, para que dentro del término de 10 días se presente en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para ser indagado en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á José González López; pues de no verificarlo dentro de dicho término, á contar desde la última inserción, le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que, caso sea habido dicho sujeto se ponga á mi disposición.

Dado en Lalín á 10 de Octubre de 1883.—Manuel María Puga.—Licenciado José Gil Meín.

Señas del procesado Antonio Taboada.

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz afilada, barba poca; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, calza zapatos y trae á la cabeza sombrero del país.

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á José Idáñez Martínez, de esta villa, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, se persone en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa seguida á su instancia contra José Aba Soler sobre estafa; apercibido que de no hacerlo le parará en rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 12 de Octubre de 1883.—Angel Terradillos.—El actuario, Isidoro Tur.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Enrique Llovet, Juez de instrucción interino del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al llamado Cristóbal, que se dice habitar calle de Beatas de esta ciudad, tienda de flores artificiales, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca dentro del citado término en la sala de audiencia de la cárcel pública de esta capital; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha acordado por providencia de esta fecha en la causa que se le instruye sobre lesiones á Robles Sánchez.

Y al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticias del referido lo constituyan en la cárcel pública de esta ciudad, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Octubre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan González, de esta vecindad, con domicilio en la calle de los Templarios, número 4, que en 22 de Abril último empeñó una capa en la casa de préstamos de la calle del Rosarillo, núm. 8, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á declarar en sumario que instruyo sobre hurto de la expresada capa; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 16 de Octubre de 1883.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., León Gervás.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Jaime Plá y Soler, vecino de Madrid, en que ha pertenecido á la casa de compra y venta en comisión y por cuenta de D. José Cantó Villaplana, con domicilio en el paseo del Prado, núm. 22, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que instruyo contra Jerónimo Jerez y Caro sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Octubre de 1883.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., León Gervás.

VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha presentado demanda de mayor cuantía por el Procurador D. Mamerto Díaz de Sarraide, en nombre de D. Ramón Verastegui y Avila, vecino de esta capital, contra D. Francisco López Ipiña, que lo fué de la misma y en la actualidad de ignorado paradero, sobre pago de 3.900 pesetas; y en providencia de esta fecha se ha acordado citar y emplazar por medio del presente á indicado Ipiña para que en término de nueve días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos, personándose en forma.

Dado en Vitoria á 17 de Octubre de 1883.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Mármol. X—317

ZAMORA.

D. Manuel San Román, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez, de oficio sombrerero, residente que ha sido en esta ciudad, para que á término de nueve días, que por único se le designan, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por hurto de efectos á Doña Rosa Torres Más, vecina de esta ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que correspondiera.

Zamora 17 de Octubre de 1883.—Manuel San Román.—Licenciado Angel Bustamante.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Burrisagaitia y Mendieta, hijo de D. Sebastián y de Doña Ignacia, natural de Orduña, provincia de Vizcaya, de 29 años de edad, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días se presente en este Juzgado en virtud de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo y otro sujeto por el delito de falsificación; pues de no hacerlo se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse que de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 10 de Octubre de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por su mandado, Manuel Sans.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de un tal Florencio Chmeca, cuyas señas personales se ignoran, y únicamente se sabe que es viajante con muestrario de sedas, el cual tuvo su residencia en esta ciudad, y si fuese habido lo conducirán á las cárceles públicas de esta ciudad con las seguridades necesarias; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo y otro sobre estafa por auto de 10 del actual.

Dada en Zaragoza á 11 de Octubre de 1883.—Joaquín Castro Ares.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, delegado para la inspección del Registro de la propiedad de esta capital.

Por el presente segundo edicto hago saber que por haber tomado posesión de su cargo el Registrador de la propiedad ha cesado en el desempeño del mismo el que lo fué interino Don Florencio Ballarín y Larruga, y cito por segunda vez á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de seis meses, que se cuentan desde el 29 de Agosto del año corriente, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Minas de Belmez.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las obligaciones de la Sociedad Carbonera Española sobre la extracción del carbón en el primer semestre de 1883.

El reparto se hará á razón de pesetas 1'95 por cupón. Los tenedores podrán presentar el cupón núm. 27 al cobro desde el día 1.º de Noviembre próximo en adelante, de once de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas del Banco Hipotecario de España.

Madrid 23 de Octubre de 1883.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—318

Crédito del Fomento de Gracia.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. José López Menéndez, Notario del Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la villa de Gracia.

Doy fe que por parte de D. Diego Pérez Crespo, Director gerente de la Sociedad anónima denominada *Crédito del Fomento de Gracia*, vecino de esta villa, se me ha presentado para que libre testimonio la primera copia de la escritura de formación de dicha Sociedad y acta de constitución de la misma, que á la letra dice así:

Número 337.—En la villa de Gracia, á 11 de Octubre de 1883, ante mí José López Menéndez, Notario del Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la presente villa, y de los testigos que al final se nominarán, comparecen D. Diego Pérez Crespo, empleado cesante, casado; D. Miguel Sáiz Parano, Agente de negocios, casado; D. Jaime Ros y Rodés, albañil, casado; D. Melchor Millá y Castellnou, encuadernador, casado; D. Baudilio Ros y Rodés, albañil, casado; D. Isidro Perrasmon y Font, carpintero, casado; D. Antonio Bosch y Casabó, impresor, casado; D. Fausto Coll y Campmany, jardinero, viudo; D. Francisco Jené y Fábregat, cerrajero, casado; D. Vicente Ferrer y Carbonell, albañil, casado; D. Cayetano Campins y Pujol, impresor, viudo; D. Manuel Andrés y Ventura, grabador, soltero; D. Pedro Barbará y Banús, propietario, casado; D. José Martín Sánchez, propietario, casado; D. José Pascos y Vendrell, cortante, casado, y D. Pedro Puig y Ginerés, dependiente de comercio, soltero; todos vecinos de esta villa, excepto D. Fausto Coll y Campmany y D. Pedro Puig y Ginerés, que lo son de la ciudad de Barcelona, según las cédulas personales, de séptima clase la del primero; de novena la del segundo, cuarto, quinto, décimo, undécimo y duodécimo; de décima la del tercero, séptimo y octavo; de undécima la del sexto, decimotercero y decimosexto, y de octava la del noveno, decimoquinto y decimoquinto, números 11.723, 4.398, 13.164, 11.683, 4.447, 4.775, 4.065, 11.705, 11.721, 14.923, 10.452, 12.237, 1.198, 2.200, 3.588 y 2.328 respectivamente, que compradas se les devuelven; y asegurando y apareciendo que los comparecientes la aptitud y capacidad legal necesarias para el válido otorgamiento de esta escritura, sin que al autorizante Notario conste cosa alguna en contrario, dicen que teniendo concertado y convenido la formación de una Sociedad anónima para los efectos que se expresarán, y deseando desde luego llevarlo á efecto; con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1883, cuya Sociedad se denominará *Crédito del Fomento de Gracia*, con domicilio en esta villa, y por el término de 25 años, vienen en formalizar la presente escritura de Sociedad, que deberá regirse por los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1883 y demás disposiciones vigentes, se crea una Sociedad anónima por acciones, bajo el título de *Crédito del Fomento de Gracia*, cuya duración será de 25 años.

Art. 2.º La Sociedad tendrá su domicilio en la villa de Gracia, pero podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto del Reino que le convenga.

Art. 3.º Tendrá por objeto la Sociedad: Primerero. Hacer préstamos mediante garantía de hipoteca, pagarés con firmas abonadas, efectos públicos, acciones ó obligaciones de Sociedades mercantiles, industriales ó de crédito, y sobre sus propias acciones; admitiendo cuentas corrientes y depósitos.

Segundo. Negociar con terrenos y toda clase de fincas de fácil enajenación.

Tercero. Contratar servicios de utilidad pública con el Municipio y demás corporaciones locales, ó bien prestarlos los capitales que necesiten para su realización, previa escritura pública y garantía bastante á juicio del Consejo de administración.

Cuando los préstamos se realicen con garantía de sus propias acciones, no podrá exceder del 30 por 100 desembolsado la suma que por ellas se facilite; y en los de efectos públicos y demás valores, no excederá de las tres cuartas partes del precio corriente que tuviesen en la Bolsa de Barcelona; quedando empuje obligados sus dueños á mejorar la garantía si dicho precio bajase un 20 por 100. Queda facultado el Consejo de administración para la venta de dichos efectos y valores si pasados tres días desde el aviso no se mejora la garantía, así como al vencimiento del préstamo, exigiendo á sus dueños el quebranto que resulte ó abonándoles lo que sobrare.

FONDOS SOCIALES, ACCIONES.

Art. 4.º El capital social es de 300.000 pesetas, representado por 1.000 acciones de 300 pesetas cada una. Este capital podrá aumentarse si las necesidades de la Sociedad lo exigieren, previo acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 5.º Al emitirse las acciones se desembolsarán por primer dividendo pasivo el 2 por 100 de su valor. El 98 por 100 restante será exigido en dividendos, que no excederán del 5 por 100, á medida que vaya siendo necesario y lo acuerde el Consejo de administración, anunciándose su pago con 15 días de anticipación por lo menos, y debiendo mediar entre uno y otro dividendo un plazo que no baje de un mes.

Art. 6.º Los accionistas que dejen de satisfacer los dividendos pasivos en los plazos fijados para hacerlo tendrán un mes de prórroga para efectuarlo mediante el abono del interés del 6 por 100 anual por su importe; pero una vez trascurrido este segundo plazo quedarán sus acciones caducadas de derecho, sin necesidad de ninguna declaración ni de intervención de Tribunal ni Autoridad alguna, y sin que por ausencia, menor edad ú otro motivo cualquiera pueda pedirse restitución contra la Sociedad.

El Consejo de administración está autorizado para proceder á la venta de las acciones que se encuentran en este caso y en la forma que considere más ventajosa y para expedir títulos duplicados. El producto de la venta se aplicará al pago de los dividendos no satisfechos y al del interés del 6 por 100 anual por el tiempo de la demora; y el sobrante, si lo hay, se entregará al antiguo accionista que incurrió en la caducidad.

Art. 7.º Las acciones serán al portador, emanarán de libros talonarios y estarán numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente del Consejo, el Director gerente y el Secretario.

En junta general se acordará la época en que podrán negociarse y retirarse en Bolsa; pero desde su emisión podrán los accionistas transpasarlas particularmente verificándose la cesión con la simple entrega del título.

Los títulos contendrán la indicación de los dividendos activos y pasivos que hayan sido satisfechos.

Art. 8.º Las acciones son indivisibles, y al portador corresponden todos los derechos y obligaciones que de ellas procedan. Cuando pertenezcan á varias personas, preindiviso ó en dueño no está representado por otras personas, como tutores, curado-

res, Administradores de alguna Sociedad, ó síndicos de algún concurso de acreedores ó quiebra, deberá designarse uno de entre ellos para ejercer los derechos del poseedor.

Art. 9.ª La posesión de una ó más acciones lleva consigo la sumisión á estos estatutos y á los acuerdos tomados en junta general de accionistas legalmente constituida.

Art. 10. Las acciones de la Sociedad se considerarán domiciliadas en Gracia. También podrán ser domiciliadas en cualquiera de los puntos donde la Sociedad haya establecido sucursales ó agencias.

OBLIGACIONES.

Art. 11. La Sociedad podrá emitir obligaciones dentro de los límites que permitan las leyes vigentes. También para el desarrollo de sus atenciones podrá emitir cantidades en cuenta corriente con interés, siempre que así lo acuerde el Consejo de administración y mediante las garantías que procedan.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 12. La Sociedad será regida por la junta general de accionistas, un Consejo de administración y un Director gerente.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 13. La junta general, constituida conforme previenen los presentes estatutos, representa la totalidad de los accionistas.

Art. 14. Todos los años en el mes de Febrero se celebrará junta general ordinaria, empezando á celebrarse la primera en el de 1885; pero la Sociedad podrá reunirse extraordinariamente siempre que lo juzgue conveniente el Consejo de administración y en los demás casos previstos en los estatutos.

Art. 15. Las juntas generales se convocarán por medio de anuncios publicados en los periódicos locales ó de la capital con la anticipación de 30 días en la primera convocatoria, y de ocho á 15 en la segunda.

Art. 16. Para poder asistir y votar en la junta general se requiere ser propietario de 10 acciones por lo menos; debiendo los accionistas, para tener derecho de asistencia, depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad. Un resguardo expedido por la Caja con las formalidades que acuerde el Consejo administrativo acreditará el día en que se verifique el depósito. Los accionistas que no reúnan el número de 10 acciones pueden unirse á otros que se hallen en igual caso, nombrando uno de entre ellos para que represente á todos, y á favor del cual se expedirá el resguardo que expresa el párrafo anterior.

Art. 17. El derecho de asistencia á la junta general podrá delegarse únicamente en socios que tengan derecho propio para asistir, bien por poder especial ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administración. Se exceptúan las mujeres casadas, los menores, las Sociedades ó corporaciones y los concursos ó quiebras, que respectivamente serán representados por sus maridos ó uno de los tutores ó curadores y de los Administradores ó de los síndicos, con tal que justifiquen su calidad y representación.

Art. 18. Para que se considere legalmente constituida la junta general es preciso que los accionistas que concurren á ella en virtud de primera convocatoria posean ó representen por lo menos la mitad más una de las acciones emitidas.

Si en virtud de primera convocatoria no concurren el número de accionistas prevenido en el anterior párrafo, se hará segunda convocatoria; y en este caso, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren, serán válidos los acuerdos de la junta.

Art. 19. El Presidente del Consejo de administración, y á falta de éste el individuo que haya designado el Consejo, lo será de la junta general de accionistas. Ejercerán las funciones de escrutadores los dos mayores accionistas presentes; y en caso de no prestarse á ello, los que sigan por su orden en la lista.

Será Secretario de la junta el que lo fuere de la Sociedad, debiendo concurrir en él la cualidad de accionista.

Art. 20. Corresponde á la junta general:

Primero. Deliberar y resolver sobre todos cuantos asuntos se sometan á su decisión.

Segundo. Aprobar el balance-inventario, si lo encuentra conforme.

Tercero. Nombrar los individuos del Consejo de administración é igualmente Director gerente, si por renuncia ó defunción se halla vacante dicho cargo.

Cuarto. Acordar sobre la prórroga de la Sociedad ó la modificación de los estatutos.

Quinto. Tomar todas aquellas resoluciones que estime conveniente para el mejor éxito de los negocios sociales.

Art. 21. El Consejo de administración fijará la orden del día de cada junta, y en ella no podrán discutirse otras proposiciones que las formuladas por dicho Consejo ó las que le hayan sido presentadas por 10 accionistas que tengan derecho de asistencia con ocho días de anticipación al señalado para la celebración de la junta. Las proposiciones meramente incidentales podrán ser discutidas, si las toma en consideración la junta general de accionistas.

Art. 22. Sobre ningún punto podrán hablar más que tres accionistas en pro y tres en contra, y sólo una vez; no pudiendo volver á hablar sino para breves rectificaciones de hecho ó de concepto. Cuando se presente una proposición incidental, sólo podrá hablar para que se tome en consideración uno de sus firmantes, y otro accionista para oponerse á ello.

El Director gerente y los individuos del Consejo de administración podrán usar de la palabra cuantas veces lo creyeran conveniente sin consumir turno.

Art. 23. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose los de los accionistas presentes y de los representados. Cuando versen sobre disolución anticipada ó prórroga de la duración de la Sociedad ó modificación de los estatutos, deberán tomarse por la mayoría de votos que representen la mitad más 40 de las acciones emitidas. Cada 10 acciones dan derecho á un voto, sin que pueda nadie tener más que 10 votos por derecho propio.

Art. 24. Las votaciones serán ordinariamente por medio de papeletas, y siempre deberán hacerse en esta forma cuando se trate de la elección de personas. Cuando la votación deba recaer sobre acto de persona determinada, ésta, si se halla presente en la junta, deberá retirarse durante la votación, y ésta se efectuará con bolas. Las votaciones por aclamación ó por levantados y sentados únicamente podrán hacerse cuando ningún accionista se oponga.

Art. 25. Los acuerdos tomados por la junta general con arreglo á estatutos, sean de la clase que fueren, serán obligatorios para todos los accionistas.

Dichos acuerdos constarán en actas, extendidas en un libro especial, y serán firmadas por los individuos que componen la mesa. Constará además en el acta la relación de las acciones presentes y la de los representados, con el número de votos que corresponde á cada uno.

Art. 26. Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la

junta se expedirá por el Secretario de la Sociedad copia de los mismos, autorizada con el V.ª B.ª del Presidente del Consejo ó del que haga sus veces.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 27. El Consejo de administración se compondrá de seis individuos, nombrados por los socios fundadores al constituirse la Sociedad, quienes igualmente nombrarán tres suplentes para cubrir las vacantes en caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente.

Art. 28. Para ejercer el cargo de Consejero deberá depositarse en la Caja de la Sociedad antes de la toma de posesión cinco acciones, las que no serán devueltas hasta la aprobación del balance inmediato á la fecha de cesación en el cargo. El cargo de individuo del Consejo de administración durará 40 años. Los que cesen en él podrán ser reelegidos.

Al espirar el mencionado término de 40 años se designarán por suertes dos Consejeros y un suplente, que deben cesar en sus cargos, procediéndose á nueva elección. En la misma conformidad y sucesivamente en cada uno de los años siguientes cesará igual número de Consejeros y suplentes hasta la total renovación de los de primer nombramiento, continuando después renovándose los tres cada año por antigüedad en el cargo.

Art. 29. Los individuos nombrados para formar el Consejo de administración elegirán de su seno los que deban ejercer el cargo de Presidente y Vicepresidente del mismo.

Art. 30. Corresponde al Consejo de administración, como representante de la Sociedad, la gestión de todos los negocios sociales; y en su consecuencia le compete:

Primero. Aprobar y ratificar todos los contratos que la Sociedad celebre y autorizar la persona que deba formalizar las escrituras.

Segundo. Autorizar la compra y enajenación ó arriendos de cualquier clase de bienes, valores y efectos de la Sociedad, estableciendo las condiciones con que deban verificarse.

Tercero. Establecer agencias y sucursales cuando lo juzgue conveniente, con arreglo al art. 2.ª

Cuarto. Acordar las condiciones de los préstamos, descuentos y demás operaciones de la Sociedad.

Quinto. Examinar y autorizar el balance-inventario y las cuentas que firme el Director gerente para someterlas á la aprobación de la junta general.

Sexto. Acordar la admisión de cuentas corrientes con interés, la colocación y empleo de las obligaciones, y cumplir lo que la ley prescribe para su validez y efectos legales.

Sétimo. Aprobar el reglamento interin que el Director gerente someta á su examen para establecer la buena marcha de la Sociedad.

Octavo. En caso de renuncia ó fallecimiento del Director gerente nombrar uno de sus individuos para ejercer dicho cargo hasta la primera junta general que se celebre.

Noveno. Tomar cuantos acuerdos conduzcan á la mejor gestión de los intereses sociales dentro de las facultades consignadas en los presentes estatutos.

Art. 31. Todos los acuerdos del Consejo deberán ser tomados por mayoría absoluta de votos.

Art. 32. El Consejo puede delegar sus poderes en todo ó parte para un objeto determinado ó para varios en cualquiera de sus individuos ó en el Director gerente.

Art. 33. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad por lo menos una vez al mes, y siempre que lo pidan dos de sus individuos. También establecerá un turno para asistir diariamente uno de sus individuos á las oficinas de la Sociedad, con objeto de enterarse de las operaciones de la misma y de resolver con el Gerente las dudas que éste crea conveniente consultarle, siempre que por su escasa importancia no merezcan la convocación del Consejo.

Art. 34. Los acuerdos del Consejo constarán en un libro de actas, con la firma del Presidente ó del que haga sus veces, y del Secretario de la Sociedad. Para las copias y extractos de estas actas se observarán las formalidades señaladas para las de la junta general de accionistas.

DIRECTOR GERENTE.

Art. 35. El Director gerente será nombrado, al igual que el Secretario, por los socios fundadores al constituirse la Sociedad, y para ejercer su cargo tiene que depositar en la Caja de la Sociedad 10 acciones, que no le serán devueltas hasta haber sido aprobado el balance del año de su cesación en el cargo.

Art. 36. El Director gerente tendrá derecho de emitir su voto en los acuerdos y deliberaciones del Consejo de administración.

Art. 37. Estará á cargo del Gerente la dirección de los servicios y negocios de la Sociedad; teniendo en tal concepto las siguientes atribuciones:

Primera. Representar la Sociedad en las dependencias del Estado, Tribunales y Juzados, con sujeción á las instrucciones del Consejo de administración.

Segunda. Ejecutar ó hacer que se ejecuten los acuerdos del Consejo.

Tercera. Nombrar los empleados y agentes de la Sociedad y suspenderlos ó separarlos cuando lo juzgue conveniente.

Cuarta. Llevar la firma social; pero en los contratos de adquisición, venta, cambios de propiedad, cesión de derechos y en todos los demás actos que comprometan el capital social necesitará de una delegación expresa del Consejo.

Quinta. Dar cuenta al Consejo de administración en las juntas que éste celebre del estado en que se encuentren los asuntos de la Sociedad, y además proponerle, después de detenido estudio, todas las operaciones y negocios que estime de satisfactorios resultados á los intereses sociales, siempre que se hallen comprendidos entre los de que se puede ocupar la Sociedad con arreglo á los estatutos.

Art. 38. El Gerente podrá, bajo su responsabilidad, delegar ó comisionar su representación, ya en el Secretario de la Sociedad, ya en cualquier otro de los empleados que le inspiren completa confianza por su inteligencia y moralidad, para la práctica de todos aquellos actos sociales que por circunstancias especiales no considere conveniente verificar personalmente.

INVENTARIO, BALANCE, REPARTO DE BENEFICIOS, FONDO DE RESERVA.

Art. 39. El año social comienza el 1.º de Enero, y termina el 31 de Diciembre, exceptuando el primer año, que comprenderá el tiempo transcurrido desde la constitución de la Sociedad al 31 de Diciembre de 1884.

Al fin de cada año social se hará un inventario y balance del activo y pasivo de la Sociedad por el Director gerente, y al terminar cada primer semestre se formará por el propio Director una cuenta que determine la situación de la Sociedad. El inventario y balance anual deberá autorizarlos el Consejo de administración y someterlos á la aprobación de la junta general.

Art. 40. Constituyen las utilidades de la Sociedad los productos líquidos de las operaciones realizadas, deducidos todos los gastos y los intereses de las obligaciones que tengan contraídas.

Los beneficios líquidos que resulten se distribuirán en la forma siguiente:

Ocho por 100 para el Consejo de administración.

Diez por 100 para el Director gerente.

Diez por 100 para el fondo de reserva.

Dos por 100 á disposición del Consejo de administración para distribuirlo entre los empleados que más se hayan distinguido por su celo en favor de los intereses sociales.

Y el restante 70 por 100 se repartirá entre los accionistas. Art. 41. Cuando el fondo de reserva ascienda al 20 por 100 del capital desembolsado no se destinará á este objeto cantidad alguna; pero si baja del tipo indicado, volverá á aplicarse la parte de beneficios señalada en el artículo anterior.

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 42. La Sociedad se disolverá al espirar el plazo de duración, á no haberse acordado previamente su prórroga, y también lo podrá acordar la junta general de accionistas convocada especialmente á este efecto cuando de su balance inventario resultare que se ha perdido el 20 por 100 del capital desembolsado ó cuando se lo propusiere el Consejo de administración ó lo pidiera un número de accionistas que represente el 25 por 100 del capital social nominal.

Art. 43. En el caso de disolverse la Sociedad por cualquiera de las causas indicadas en el precedente artículo, la liquidación se llevará á efecto con arreglo á lo que prescriban las leyes y el Código de Comercio que en aquel entonces se hallen vigentes.

Art. 44. Toda cuestión que sobre intereses ó negocios sociales se suscite entre la Compañía y alguno de sus accionistas y no sea de las que corresponde resolver á la junta general, y las que se susciten entre los individuos del Consejo de administración, será sometida al juicio de amigables componedores, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Y finalmente, los señores otorgantes prometen en presente escritura de Sociedad observar, cumplir y ejecutar en todas sus partes, sin contravenirla ni permitir que se contravenga en manera alguna, bajo las obligaciones y renunciaciones necesarias en derecho.

Quedan advertidos de las prescripciones legales rentísticas y mercantiles vigentes. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos D. Baldomero Girona y Constanti, pasante de Notario, vecino de esta villa, y D. Rafael La Iglesia y Fernández, empleado, que lo es de Barcelona. Y doy fe de conocer á los otorgantes, su posición social y vecindad, así como del contenido de esta escritura, la que les he leído, y á los testigos íntegramente, por haberlo así elegido, después de advertirlos que tienen el derecho de leerla por sí, y de que firman uno y otros.—Diego Pérez Crespo.—Miguel Saiz Páramo.—Jaime Ros.—Melchor Millá.—Baudilio Ros.—Isidro Perramón.—Antonio Bosch.—Fausto Coll.—Francisco Jené.—Cayetano Campins Pujol.—Manuel Andréu.—Pedro Barbarrá.—José Palacios.—Vicente Ferrer.—José Martín.—Pedro Puig Giménez.—Baldomero Girona.—Rafael La Iglesia.—Signado.—José López Menéndez.

ACTA DE CONSTITUCION.

En la villa de Gracia, á 11 de Octubre de 1885, ante mí José López Menéndez, Notario del Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la presente villa, y testigos que al final se nominarán, comparecen D. Diego Pérez Crespo, empleado cesante, casado; D. Miguel Saiz Páramo, Agente de negocios, casado; D. Jaime Ros y Rodés, albañil, casado; D. Melchor Millá y Castellnou, encuadrador, casado; D. Baudilio Ros y Rodés, albañil, casado; D. Isidro Perramón y Font, carpintero, casado; D. Antonio Bosch y Casabó, impresor, casado; Don Fausto Coll y Campmany, jardinero, viudo; D. Francisco Jené y Fabregat, cerajero, casado; D. Vicente Ferrer y Carbonell, albañil, casado; D. Cayetano Campins y Pujol, impresor, viudo; D. Manuel Andréu y Ventura, granador, soltero; D. Pedro Barbarrá y Banús, propietario, casado; D. José Martín Sánchez, propietario, casado; D. José Palacios y Vendrell, cortante, casado, y D. Pedro Puig y Jinerés, dependiente de comercio, soltero; todos vecinos de esta villa, excepto D. Fausto Coll y Campmany y D. Pedro Puig y Jinerés, que lo son de Barcelona, según las cédulas personales, de séptima clase la del primero; de novena la del segundo, cuarto, quinto, décimo, undécimo y duodécimo; de décima la del tercer, séptimo y octavo; de undécima la del sexto, decimotercero y decimosexto; y de octava la del noveno, decimocuarto y decimoquinto, números 11.723, 4.398, 13.164, 11.682, 4.447, 4.775, 4.035, 11.705, 11.721, 14.925, 10.452, 12.237, 1.195, 2.200, 3.588 y 2.323 respectivamente, que comprobadas se les devuelven; y asegurando y apareciendo tener los comparecientes la aptitud y capacidad legal necesarias para el válido otorgamiento del acta, sin que al suscrito Notario conste cosa alguna en contrario, han dicho que con esta fecha han otorgado ante el autorizante Notario escritura de estatutos de la Sociedad anónima por acciones para hacer préstamos con hipoteca sobre pagarés con firmas abonadas, efectos públicos, acciones u obligaciones y créditos, admitir cuentas corrientes y depósitos, negociar torrones y fincas, contratar servicios de utilidad pública con el Municipio y demás corporaciones locales y hacer las demás operaciones objeto de las Sociedades anónimas de crédito, á juicio del Consejo de administración, nominada Crédito del Fomento de Gracia, con domicilio en esta villa.

Que con arreglo á la referida escritura, y en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre libertad de Bancos y Sociedades de crédito, declaran constituida la expresada Sociedad bajo las bases y operaciones consignadas en la escritura de que queda hecho mérito.

Que los otorgantes, como socios fundadores de la mentada Sociedad Crédito del Fomento de Gracia, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 27, 29 y 33 de los estatutos, nombran para formar el Consejo de administración á los socios D. Francisco Jené y Fabregat, D. Antonio Bosch Casabó, D. Jaime Ros Rodés, D. Baudilio Ros Rodés, D. José Martín Sánchez y Don Fausto Coll Campmany, y en concepto de suplentes á los señores D. Cayetano Campins Pujol, D. Manuel Andréu Ventura y D. Isidro Perramón y Font, los cuales aceptan y designan como Presidente á D. Francisco Jené y Fabregat, y Vicepresidente á D. Antonio Bosch y Casabó, y para los cargos de Director gerente y Secretario nombran á D. Diego Pérez Crespo y D. Miguel Saiz Páramo para que pongan en planta los estatutos que han formado sin necesidad de que previamente sean aprobados por el Consejo de administración por hallarlos conformes y tenerlos ya aprobados los comparecientes, y se les faculta para que principien las operaciones de la Sociedad tan pronto como estén publicadas en la Gaceta de Madrid la escritura social y esta acta de constitución; obligándose á poner en conocimiento de la Superioridad cuantas veces hagan efectivo algún dividendo pasivo á los efectos del impuesto correspondiente á la Hacienda.

Declaran los comparecientes en su calidad de socios fundadores haber sido ya suscritas las 1.000 acciones de que ha de componerse el capital social, constando en la suscripción los nombres por un total de 623 acciones, y las 377 acciones restantes á nombre de los señores siguientes:

Acciones.

Table listing various companies and their share prices, including D. Francisco Jané Artigas, D. Antonio Elías Jorbá, etc.

TOTAL..... 377

Y me requieren para que de estas declaraciones formule el correspondiente acto público, que ha sido hecho siendo presentes por testigos D. Baldomero Girona y Constanti, pasante de Notario, y D. Rafael La Iglesia y Fernández, empleado que lo es de Barcelona. Y doy fe de conocer a los señores requeridos, su posición social y vecindad, así como del contenido de esta acta, la que les he leído, y a los testigos íntegramente, por haberlo así elegido, después de advertirles que tienen el derecho de leerla por sí, y de que firman unos y otros.—Diego Pérez Crespo.—Miguel Sáiz Páramo.—Jaime Ros.—Melchor Millá.—Baudilio Ros.—Isidro Ferramón.—Antonio Bosch.—Fausol Coll.—Francisco Jené.—Cayetano Campins Pujol.—Manuel Andrés.—Pedro Barabá.—José Palacios.—Vicente Ferrer.—José Martín.—Pedro Puig Ginerés.—Baldomero Girona.—Rafael La Iglesia.—Signado.—José López Menéndez.

Concuerda esta primera copia, librada a requerimiento de D. Diego López Crespo, con sus originales que, señalados con los números 337 y 338, obran en mi protocolo corriente; y en fe de ello la signo y firmo en un pliego, timbre de la clase 1.ª, número 47.492, y siete de la 4.ª, números 4.003.373 al 4.003.384, ambos inclusive, por mí rubricados, en la villa de Gracia a 17 de Octubre de 1883.—Signado.—José López Menéndez.

Correspond con su original, con el que queda comprobado, y devuelvo al interesado, de que doy fe. Y para que conste, libro al presente, que signo y firmo en estos ocho pliegos, timbre de la clase 10.ª, números 733.313, 733.319, 733.325, 733.321, 733.322, 733.323, 733.324 y 733.317, por mí rubricados, en la villa de Gracia a 19 de Octubre de 1883.—José López Menéndez.—X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'10 a 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 a 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 a 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'66 a 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'66 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 a 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 a 0'24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 a 1'20 pesetas el litro, y de 10 a 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacos, 212.—Carneros, 379.—Corderos lechales, 8.—Terneras, 83.—Ovejas, 217.—Total, 899.

Su peso en kilogramos..... 45.577'750.

Precios a los tablojeros.

Vaca, de 1'33 a 1'51 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'25 a 1'31 pesetas kilogramo.
Oveja, a 1'19 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 23 de Octubre de 1883.

Bolsa de Madrid.

Clasificación oficial del día 24 de Octubre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices (FONDOS PÚBLICOS) for various terms like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE OCTUBRE.

Table showing foreign exchange rates for Paris, including Deuda perp. al 4 por 100 ext. a, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins. 47'40.
París, a 8 días vista, fr. 4'91 1/2 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1883.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las naves de la montaña, y en Francia e Italia a las siete, el día 24 de Octubre de 1883.

Table showing telegraphic messages from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., including weather conditions and wind directions.

RETRASADO.

Día 23.

Small table with 4 columns: Localidad, Barómetro, Viento, Estado. Includes Bilbao, etc.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Crisanto, Darío, Crispín y Crispiniano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º par.—La segunda dama duende.—Mercurio y Cupédo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 55 de abono.—Turno impar.—Los Martinettes.—El gran baile en tres actos Escalior.—Entrada general, una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El juramento.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—El otro.—Aguas minerales.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Mi homónimo.—¡Pobre Gloria!

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Pasarse de listo.—A la puerta del cuartel.—Caiga el que caiga.—¡Eh, a la plaza!

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Las hormigas.—Las codornices.—Correo de la Habana.—De confianza.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El faldón de la levita.—El gran tureo.—Anuncio en viento.—La calendario.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno par.—La Mascota.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las tres y media.—Tres carreras de obstáculos.—Variada función de fantoches.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida a la puesta del sol.—Entrada, una peseta.

IMPRENTA NACIONAL.